



## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 034-2021-ANA-AAA.UCAYALI**

Callería,  
**31 ENE 2021**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 184528-2020, sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barrales, restingas y bajales, en el caso de la Amazonía;

Que, el numeral 3.1 artículo 3º del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, modificado por la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, que señala en su artículo 16° y numeral 16.3 que la autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo con lo señalado en el numeral 16.1; y el numeral 16.5 señala que el plazo de la autorización es establecido en la opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura, conforme al periodo vegetativo del cultivo a instalar;

Que, mediante Oficio N° 1213-2020-GRU-DRA, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, remite la solicitud S/N, de Francisco Amacifen Jesús, identificado con D.N.I. N° 000533987, sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos, ubicado en el sector del Caserío San Miguel de Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en la cual se adjunta el documento que ampara su pedido;

Que, con Informe Legal N° 335-2020-ANA-AAA.U-AL/JCMR, señala que de autos se aprecia que, mediante Oficio N° 1213-2020-GRU-DRA, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali remite la solicitud de Francisco Amacifen Jesús, la misma que fue ingresada a mesa de partes de la Autoridad Local del Agua Pucallpa el 18.12.2020, la misma que adjunta la Certificación Técnica N° CP250105-192-2020-YARINACOCHA;

034  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-ANA-AAA.UCAYALI**

Que, asimismo se observa que la Certificación Técnica N° CP250105-192-2020-YARINACOCHA, fue emitida a favor del señor Francisco Amacifen Jesús, para el periodo 2020, la referida certificación técnica en su párrafo cuarto parte in fine señala que: "de acuerdo al cuadro de intensión de siembra, la referida certificación técnica solo tiene vigencia para el año 2020 (...); en tanto al haberse emitido dicha certificación para el periodo 2020, y estar iniciando el año 2021, se observa que la referida certificación técnica a caducado, por lo que sería insubsistente emitir la correspondiente resolución de autorización por lo antes mencionado; por tanto, deviene en improcedente la autorización solicitada;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **improcedente** la solicitud presentada por Francisco Amacifen Jesús, identificado con D.N.I. N° 000533987, sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos, ubicado en el Sector del Caserío San Miguel de Huitococha, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a Francisco Amacifen Jesús, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, y a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en el modo y forma de Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese;**



Ing. RONALD QUISPE VERGARA  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA